



JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, trece de mayo de dos mil veintiuno

RADICADO:	05001 33 33 036 2020 00334 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MIRYAM CASTAÑO CASTAÑO
DEMANDADO:	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FONPREMAG-
ASUNTO:	TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA
AUTO INTERLOCUTORIO N°	456

Procede el despacho resolver si la parte accionada acató en debida forma el auto del pasado 15 de abril de 2021, mediante el cual se le requirió para que subsanara la contestación de la demanda.

ANTECEDENTES

Mediante providencia del pasado 15 de abril de los corrientes, se inadmitió la contestación de demanda, para que la parte demandada, en un término de diez (10) días, so pena de tenerse por no contestada, corrigiera los defectos simplemente formales que presentaba la contestación y en consecuencia se le requirió para que aportara contestación en debida forma ya que la presentada se refería erradamente a la Sra. AMPARO DEL SOCORRO ORTIZ BEDOYA y radicado 036-2020-00332; asimismo se le indicó que debía aportar el poder para actuar en debida forma, ya que el que anexaba se trataba del Sr. LUIS ANGEL HINCAPIE BETANCUR y para el radicado 050013333031202000265, datos estos que nada tenían que ver con el presente proceso.

CONSIDERACIONES

Observa el despacho que la entidad accionada subsanó debidamente la contestación de demanda, pues en el archivo N° 13 del expediente digital, se encuentra la contestación de demanda referente a la Sra. MIRYAM CASTAÑO CASTAÑO con radicado 036-2020-00334 con su respectiva sustitución de poder en debida forma.

En consecuencia, se tendrá por contestada la demanda y se reconocerá personería a los apoderados de la entidad demandada, Mineducación-Fonpremag conforme al poder y sustitución aportados al proceso visibles en el expediente digital.

Por lo anterior, el **JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la entidad demandada, Mineducación-Fonpremag.

SEGUNDO: RECONOCER personería a los abogados **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS** T P No. 250292¹ del C S de la J. y **LAURA PALACIO GAVIRIA** T.P. No. 297070² del C.S. de la J como apoderado principal y sustituto respectivamente, para representar los intereses de la entidad accionada, en los términos y para los fines de los poderes y sustitución aportados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx> CERTIFICADO No. 296968 "Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 80211391 y la tarjeta de abogado (a) No. 250292"

² <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx> CERTIFICADO No. 297899 "Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) LAURA PALACIO GAVIRIA identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1017201076 y la tarjeta de abogado (a) No. 297070"

FRANKY GAVIRIA CASTAÑO

Juez

Firmado Por:

FRANKY HENRY GAVIRIA CASTAÑO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 036 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc0fe38180cddb026a1f11c1ab485c1a504d3f28da85402ece7e52009a97975e

Documento generado en 13/05/2021 09:14:51 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**